

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 587/2022  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**RADICADO:** 17-001-33-33-006-2016-00305-00  
**DEMANDANTES:** ESTHER ARÉVALO DE GÓMEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir la del 5 de abril del año en curso, por medio de la cual se ordenó la entrega de un título judicial.

### 2. ANTECEDENTES

Que mediante providencia del 5 de abril del año en curso, se ordenó el pago del título judicial No. 41803000129685 que se encontraba en la cuenta judicial No. 170012045009 por valor de \$200.000, a favor de la demandante ESTHER ARÉVALO GÓMEZ.

Que verificado el expediente se tiene que el nombre de la accionante es ESTHER ARÉVALO DE GÓMEZ, por lo cual se procederá con su corrección.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

El artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup> regula lo atinente a la corrección de la sentencia, en efecto el citado canon prescribe:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

---

<sup>1</sup>Aplicable por expresa remisión normativa -artículo 306 ley 1437 de 2011-.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.  
(Subraya el Despacho)*

La disposición reproducida establece la posibilidad que de oficio o a petición de parte, proceda la corrección de la providencia en cualquier tiempo, encontrando el Despacho que en el auto donde se dispuso la entrega del título judicial No. 418030001296855 a nombre de la señora ESTHER ARÉVALO GÓMEZ, siendo el nombre la accionante ESTHER ARÉVALO DE GÓMEZ, por lo que a efectos de tener claridad y plena identificación de la persona a quien se autoriza para la entrega del título, y por permitirlo la citada norma, se procederá con la corrección de la providencia en ese sentido.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

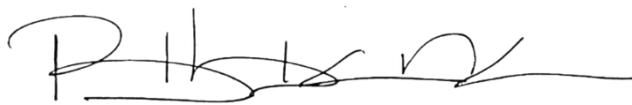
**PRIMERO:** **CORREGIR** los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la providencia del 5 de abril del año en curso, misma que quedará así:

**PRIMERO:** **ORDENESE** pago del título judicial No. 418030001296855 que se encuentra en la cuenta Judicial Nro. 170012045009 por valor \$200.000 a favor de la demandante ESTHER ARÉVALO DE GÓMEZ.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior **ORDENAR** la cancelación del título judicial así:

- título judicial No. 418030001296855 que se encuentra en la cuenta Judicial Nro. 170012045009 por valor \$ 200.000 a favor de la ESTHER ARÉVALO DE GÓMEZ.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°68**,  
el día 27/04/2022



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
SECRETARIA